

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 540014003-002-2018-01041-00

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En cuanto a lo manifestado por el liquidador FABIO ALARCON MENDEZ visto a folios 155 al 156 del expediente, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo désignese a MARIA EUGENIA GAMBOA JAIMES identificada con cedula de ciudadanía # 30.209.212 ubicada en la calle 31 # 28A-12 Girón-Santander teléfono 6464790, celular: 3164528910 y correo electrónico: contabalaguera@hotmail.com; adjúntesele copia del auto admisorio de fecha 19 de noviembre de 2019 a fin de que cumpla con lo allí ordenado.

Ofíciase.

Infórmesele al solicitante de Insolvencia y su apoderado judicial, que frente a los honorarios provisionales fijados al liquidador, ha de tenerse en cuenta que los mismos son ordenados por la ley núm. 1 artículo 564 del CGP, y que deben cancelarse a efecto que el auxiliar de la justicia designado cumpla con la labor encomendada, correspondiendo a una equitativa retribución de su servicio (inc. 2 Art. 47 CGP)., toda vez que es lo que motiva la actividad de los auxiliares de la justicia, trabajo que demanda tiempo y dedicación en el estudio de los proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Código Nacional de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 19-SEPTIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 20-SEPTIEMBRE -2019.</small>
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**EJECUTIVO
RAD. 2016-00359**

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial presentado por el Secretario General (E) de la Gobernación de Norte de Santander visto a folios 87-90, mediante el cual informa que cumplió con suficiencia el límite de la medida cautelar por este Despacho decretada, y que habida cuenta la señora LOURDES GARCIA PEREZ presenta dos órdenes judiciales en turno de espera de aplicación, y por ello solicita poner a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal, los dineros que hayan sido consignados de más por parte de esa entidad, es del caso aclarar al funcionario que ello resulta improcedente para éste Despacho, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y costas procesales, por auto de fecha 23 de agosto de 2019, contra el cual no se presentó recurso alguno, y en el que además se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros existentes a la parte demandante hasta el monto de la obligación y a la parte demandada los restantes, por cuanto no obraba y de hecho no obra a la fecha en el proceso solicitud de remanente por parte del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ni de otro Despacho Judicial, además que el oficio de levantamiento de medida cautelar se encuentra realizado y firmado desde el 02 de septiembre del presente año, esto es, antes de la referida solicitud. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

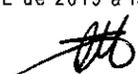
MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

48

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1164**

Previo a resolver la solicitud allegada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta vista a folios 46-47 y teniendo en cuenta que dentro de este trámite fue citado como demandado el señor FREDY ALONSO ASCANIO ASCANIO, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 y el numeral primero del artículo 547 C.G.P, requiérase a la parte actora para que informe al Despacho si desea que la ejecución continúe en contra del precitado demandado dentro del término de ejecutoria.

Una vez fenecido el término concedido en el presente proveído vuelva al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP:

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 19-SEPTIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 20-SEPTIEMBRE -2019  SECRETARIA
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1102**

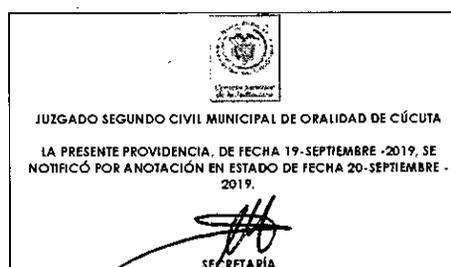
Por economía procesal Córrase traslado de la liquidación de crédito
allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folios 48-49.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

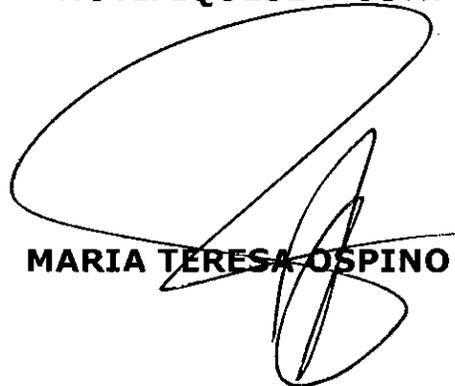
San José de Cúcuta, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2010-692**

En atención al escrito allegado por el demandado VIDAL EDUARDO RANGEL HERNANDEZ, esta Unidad Judicial previo acceder a lo peticionado, ordena oficiar a la Oficina de Archivo Central a fin de que remitan de manera inmediata el cuaderno principal de la referencia que se encuentra en la caja 33. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 19-SEPTIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 20-SEPTIEMBRE-2019.
 SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: DESPACHO COMISORIO
RAD: 2019-001

En atención al Oficio N° 1031 proveniente del comitente donde allegan Certificado de Instrumentos Públicos del inmueble identificado con Folio de Matricula N° 260-23244, y aclaran que el porcentaje a rematar es el 25% del bien inmueble.

Por lo anterior se fija fecha para diligencia de remate el día dos (02) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) a las horas 02:00 pm, como fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate de la cuota parte correspondiente al 25 % del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada RICARDO ALFONSO PABON HERNANDEZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-23244.

Adviértase que, será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo ante la oficina competente.

Elabórese por secretaría el correspondiente aviso de remate y publíquese por la parte solicitante el mismo en un periódico de amplia circulación tal y como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

Hágasele saber al rematante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 de la normatividad en cita, debe presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado dentro de la hora, el cual debe contener además de ésta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 ibídem, cuando fuere necesario. Igualmente que debe consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del remate, el saldo del precio, así como el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Se requiere a la parte actora para que allegue al expediente el recibo del impuesto predial con vigencia 2019, del bien a rematar con anterioridad a la diligencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-0001



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.


SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MENOR CUANTÍA

SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folio que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por JUAN JOSE BELTRAN GALVIS en contra de CRUZ DELINA ACEVEDO FERRER, por pago total de la obligación y costas procesales, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES

Foam.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00658**

Se observa que por error involuntario en auto de fecha 16 de agosto de 2019, en el numeral SEGUNDO se situó como lugar de registro del automotor de placas WPP-356, la Dirección de Tránsito y Transporte de los Patios, siendo lo correcto la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá, en consecuencia habrá de corregirse tal imprecisión, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso manteniéndose el resto de la providencia vigente, incólume.

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-00658
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL (RESOLUCION DE COMPRAVENTA)
RAD. 2019 - 00787**

El señor EDILBERTO CARDOZO SOTO, a través de apoderada judicial, impetra demanda Verbal en contra de NORLY MILENA BAUTISTA CARRILLO.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, y 374 del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal instaurada por el señor EDILBERTO CARDOZO SOTO, a través de apoderado judicial en contra de NORLY MILENA BAUTISTA CARRILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a NORLY MILENA BAUTISTA CARRILLO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ, como apoderada de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

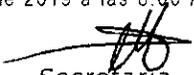
Rad. 2019-00787
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.


Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. MONITORIO
RAD. 2019-00750

El señor ALEXANDER MAHECHA GUERRA, a través de apoderado judicial, impetra proceso monitorio en contra de CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S.

Sería del caso proceder a admitir la demanda, si no se observare que al libelo demandatorio no lo acompaña el Certificado de Existencia y Representación Legal de entidad demandada actualizado, toda vez que el certificado que se aporta no cumple con lo que advierte el Numeral 2º del Artículo 84 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor a fin de que allegue tales documentos actualizados con fecha de expedición no superior a un (1) mes, así mismo con la demanda no se manifestó en forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, tal y como lo indica el numeral 5º del artículo 420 del Código General del Proceso, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que subsane tal defecto, en los términos dispuesto por la norma en mención.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA como apoderado judicial de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de septiembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. REIVINDICATORIO
RAD. 2019-0759

La señora IRENE PALACIOS ESPEJO, a través de apoderado judicial, impetra demanda reivindicatoria en contra de ELIAS CORREA PAREDES y ORLANDO CORREA.

Sería del caso proceder a admitir la demanda, si no se observara que no se indicó la dirección electrónica de la parte demandada, ni de la parte demandante, ello conforme lo establece el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al Doctor LUIS ALFONSO GOMEZ CORONADO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

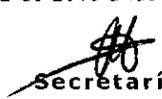
La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de SEPTIEMBRE de 2019 a las 8.00 A.M.


Secretaría